



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Cimitarra, Santander, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS
DEMANDADOS	REYES TRIANA y OTROS
RADICADO	68-190-40-89-002-2021-000080-00
INTERLOCUTORIO	ADMITE DEMANDA

I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Teniendo en cuenta los presupuestos procesales y del documento que se acompaña a la demanda como de sus anexos [un (1) [pagare sin número], se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de las partes demandadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del CGP en concordancia con los artículos 430, 431, 442 ibídem, por lo tanto, el juzgado,

II. RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por LA VÍA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, a favor de CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S, representada legalmente por WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS, mayor de edad y vecino de este municipio, y en contra de REYES JULIO TRIANA MEDINA y JUAN DE JESUS TRIANA MEDINA, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la siguiente cantidad de dinero:

1.1. Por la suma de dinero indicadas y discriminadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ordenar que se notifique este auto a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del CGP, así mismo podrá hacer uso del decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que el pago lo deberá efectuar en un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de su notificación y que dispone de un término de diez (10) días hábiles, para proponer excepciones de conformidad con el art. 431 y 442 ejusdem.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Tener y reconocer al Dr. DIEGO ALEJANDRO NAVARRO PAEZ, como apoderada judicial del señor WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS, representante legal de la empresa demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, igualmente corroborar si el abogado presente alguna sanción actual por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: archívese copia de la demanda.

Cópiese y notifíquese


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL-HIPOTECARIO- RAD. Nro. 2021-0043-00
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: MARIA CLEMENTINA MARTINEZ PAEZ

Como quiera que el despacho al observar la actuación y el contenido del artículo 293 del C.G.P. que señala que para que proceda el emplazamiento del demandado:

"el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código"

Como quiera que la apoderada de la parte demandante, no hizo bien la solicitud y a fin de evitar posibles nulidades más adelante, deberá hacer la solicitud correctamente para proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0030 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 2 de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2020-0108-00
Demandante: CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S
Demandado: NORA ESTELLA AYALA TOLOZA, DIEGO ALEJANDRO SUAREZ Y JOSE MILTON SUAREZ

Se tiene como nueva dirección de notificación del demandado DIEGO ALEJANDRO SUAREZ AYALA, la que indica el apoderado de la parte demandante, que es la carrera 12C con calle 9 No. 8-33 barrio Prados de Occidente del municipio de Cimitarra Santander, a donde se deberán enviar las comunicaciones de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Líbrense las citaciones y avisos que sean necesarios para lograr la notificación del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0030 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 2 de 2021**
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra – Santander

Cimitarra, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2013-0074-00
Demandante: INVERSIONES BUIVEL S.A.
Demandado: JORGE ELIECER BELTRAN MORA

Al despacho se encuentra el presente asunto Ejecutivo Singular contra JORGE ELIECER BELTRAN MORA, propuesto por INVERSIONES BUIVEL S.A., quien obra mediante apoderado judicial, con el fin de decidir al respecto del memorial presentado por la parte demandante, donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

SE CONSIDERA

La apoderada de la parte demandante, presenta un memorial autenticado donde solicita la terminación del proceso seguido contra JORGE ELIECER BELTRAN MORA, por pago total de la obligación demandada, solicita además el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los títulos valores de la deuda.

El artículo 461 del código General del proceso, señala que:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos se dará curso a la petición de terminación por pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo antes mencionado, teniendo en cuenta que no hay embargo de remanentes, así mismo se ordenará oficiar al señor Registrador de II.PP. de Vélez, para que se inscriba el levantamiento del embargo que se encuentra por cuenta de este proceso.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía contra JOGE ELIECER BELTRAN MORA, propuesto por INVERSIONES BUIVEL S.A., quien obra mediante apoderado judicial, por pago total de la obligación demandada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado por cuenta de este proceso. Comuníquese al señor Registrador de II.PP. de Vélez, para que se inscriba el levantamiento del embargo. Líbrese oficio con los insertos que sean necesarios.

TERCERO: Una vez en firme esta decisión y cumplidas las órdenes aquí dictadas, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0030 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL CIMITARRA: **Septiembre 2 de 2021**
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2020-0083-00
Demandante: COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandado: MARTIN ARIZA

Del recurso de reposición y en subsidio APELACION, contra el auto de fecha 30 de junio de 2021, que dispuso ordenar seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso, se ordena correr traslado a la parte demandante, por el termino de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P.

Désele traslado a lo djspuesto en el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0030 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 2 de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO **VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO RAD. Nro. 2020-0085-00**
Demandante: **MANUEL DE JESUS HERNANDEZ CASTELLAR**
Demandado: **MARTHA RUBIELA RUA TORRES**

AUTO CONVOCA A AUDIENCIA

Integrado debidamente el contradictorio y como quiera que se propusieron excepciones de mérito, corresponde surtir la **audiencia inicial**, (Art. 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los art. 372 y 373 ibidem.) para evacuar las etapas a que haya lugar, dentro del presente proceso verbal, se DISPONE:

PRIMERO: Convocar a las partes para que concurran personalmente a la audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán **interrogatorios exhaustivos a las partes**. Esta audiencia se hará en forma presencial.

Señalar fecha para celebrar la audiencia para el próximo **Trece (13) de octubre de 2021, a la hora de las ocho y treinta (08:30) de la mañana.**

DECRETO DE PRUEBAS

Atendiendo que las partes demandante y demandada en el presente proceso en su respectiva oportunidad procesal, solicitaron las pruebas que pretenden hacer valer dentro del proceso y de conformidad con el art. 372 del C.G.P. ; el despacho decretará las pruebas, los cuales serán practicados en audiencia pública el día señalado, para lo cual:

RESUELVE

PRIMERO: pruebas decretadas para la demandante:

DOCUMENTALES:

- Contrato de arrendamiento celebrado entre las partes sobre el inmueble cuya restitución se solicita.
- Carta dirigida a la señora MARTHA RUBIELA RUA TORRES, enviada a través de Interrapidísimo, el 18 de febrero de 2020.

TESTIMONIAL.

Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de los señores LUIS RENEN NOVA, ROSALBA SANTAMARIA JUAN CARLOS AVILA YALI, Y MELQUI SAIL ARIZA PEÑA, Y JORGE LOPEZ, quienes declararan conforme lo dicho en el acápite de pruebas testimoniales de la parte demandante.

Dicha diligencia se llevará a cabo en la fecha señalada de ser posible, la parte interesada deberá traerlos a la audiencia a fin de que puedan rendir el testimonio solicitado.

SEGUNDO: Pruebas decretadas para la parte demandada.

DOCUMENTALES

- Registro civil de nacimiento de Oscar Santiago Hernández Rúa.
- Registro civil de nacimiento de Manuel Julián Hernández Rúa.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

- Copia factura del servicio publico domiciliario de gas.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta interrogatorio al demandante MANUEL DE JESUS HERNANDEZ CASTELLAR, que deberá absolver en fecha y hora antes señalada para la audiencia, el interrogatorio deberá ser formulado por el apoderado de la parte demandada, sobre los hechos de la demanda y contestación. Dicha diligencia se llevará a cabo en la fecha señalada al comienzo de este proveído.

TESTIMONIAL.

Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de los señores JUAN DIEGO RUA TORRES, LUISA FERNANDA RUA TORRES, DIEGO JOSE PIÑA Y NELSON EDUARDO ABRIL PARRA, quienes declararan conforme lo dicho en el acápite de pruebas testimoniales de la parte demandada.

Dicha diligencia se llevará a cabo en la fecha señalada de ser posible, la parte interesada deberá traerlos a la audiencia a fin de que puedan rendir el testimonio solicitado.

Líbrese oficio con los insertos que sean necesarios.

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0030 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 2 de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2020-0098-00
Demandante: COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandado: VICTOR ANDRES BARBOSA AGUILAR, SATURIA AGUILAR Y GUILLERMO RINCON

AUTO CONVOCA A AUDIENCIA

Integrado debidamente el contradictorio y como quiera que se propusieron excepciones de mérito, corresponde surtir la **audiencia inicial**, (Art. 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los art. 372 y 373 ibidem.) para evacuar las etapas a que haya lugar, dentro del presente proceso verbal, se DISPONE:

PRIMERO: Convocar a las partes para que concurran personalmente a la audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán **interrogatorios exhaustivos a las partes**. Esta audiencia se hará en forma presencial.

Señalar fecha para celebrar la audiencia para el próximo **Catorce (14) de octubre de 2021, a la hora de las ocho y treinta (08:30) de la mañana.**

DECRETO DE PRUEBAS

Atendiendo que las partes demandante y demandada en el presente proceso en su respectiva oportunidad procesal, solicitaron las pruebas que pretenden hacer valer dentro del proceso y de conformidad con el art. 372 del C.G.P. ; el despacho decretará las pruebas, los cuales serán practicados en audiencia pública el día señalado, para lo cual:

RESUELVE

PRIMERO: pruebas decretadas para la demandante:

DOCUMENTALES:

- Pagare número 2176848 de fecha 20 de febrero de 2018.
- Plan de pagos.
- Extracto de pagare
- Certificado de existencia y representación legal de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ -COOPSERVIVELEZ LTDA- expedido por la Cámara de Comercio

SEGUNDO: Pruebas decretadas para la parte demandada.

DOCUMENTALES

- Extractos de las consignaciones.
- Relación de abonos actualizada.
- Relación de consignaciones actualizado.
- Certificado emitido por COOPSERVIVELEZ LTDA de fecha 23 de febrero de 2021.

INTERROGATORIO DE PARTE



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra – Santander

Se decreta interrogatorio al Gerente General o quien haga sus veces de COOPSERVIVELEZ LTDA, para que absuelva las preguntas relacionadas con la suma real adeudada, no se decreta la del demandado VICTOR ANDRES BARBOSA, por cuanto no es viable ya que la parte no puede interrogarse a si mismo. Dicha diligencia se llevará a cabo en la fecha señalada al comienzo de este proveído.

Líbrese oficio con los insertos que sean necesarios.

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0030 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 2 de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA RAD. Nro. 2021-0018-00
Demandante: JOSE EDGAR GONZALEZ
Demandado: FLOR BELCY RAMIREZ GONZALEZ

A cabalidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C.G.P. obedécese y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Civil del Circuito de Cimitarra, en su providencia de segunda instancia de fecha 3 de agosto de 2021, el cual confirma la decisión de primera instancia, dictada el pasado 26 de abril de 2021, dentro del presente asunto.

Una vez ejecutoriado el presente auto, désele cumplimiento a lo ordenado por este despacho en auto de fecha 26 de abril de 2021, el cual rechazó la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0030 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 2 de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2020-0001-00
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: MARIBEL MARIN GUTIERREZ

Atendiendo que se había suspendido el presente proceso por petición de las partes en la pasada audiencia celebrada el 5 de mayo del presente año, con el fin de que llegaran a un acuerdo conciliatorio, el cual no se logró de conformidad con lo manifestado por ellos, se dispone nuevamente fijar fecha para continuar con el trámite de la audiencia inicial del artículo 372 del C.G.P. en concordancia con el artículo 392 de la obra en cita, para evacuar las etapas a que haya lugar, dentro del presente proceso verbal, se DISPONE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las Ocho y treinta (08:30) de la mañana del día **DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

SEGUNDO: Para lo anterior se requiere a las partes de este proceso, BANCO BBVA COLOMBIA S.A. sucursal Cimitarra y MARIBEL MARIN GUTIERREZ, para que concurren de manera presencial a la audiencia con el fin de que absuelvan los interrogatorios de parte, participen en la audiencia y demás asuntos relacionados con la misma.

TERCERO: A la audiencia deberán concurrir también los apoderados de las partes.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado, que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión. Igualmente, se advierte a la parte demandada y su apoderado, que la inasistencia injustificada del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las multas previstas en el artículo 372 numeral 4 del C.G.P.

QUINTO: Como quiera que ya se decretaron las pruebas por auto de fecha 16 de abril de 2021, se insta a las partes para que presenten a sus testigos en la fecha señalada para la audiencia y de ser posible se recepcionaran en la misma.

Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0030 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL CIMITARRA: **Septiembre 2 de 2021**
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2020-0097-00
Demandante: CLAUDIA MARCELA FUENTES GOMEZ
Demandado: NELSON ALDEMAR NAVARRO VILLAMIZAR

El despacho no acoge la notificación que allega el apoderado de la parte demandante, por no encontrarla correctamente realizada, como se verá más adelante.

El texto de la notificación enviada por correo electrónico a la dirección electrónica del demandado NELSON ALDEMAR NAVARRO VILLAMIZAR, no cumple las formalidades prescritas en el código general del proceso (art. 289), no se da plena certeza de los elementos adjuntos enviados, como son el auto que libro mandamiento de pago y copia de la demanda ejecutiva; así como tampoco se presenta la certeza de que el destinatario ha recibido la comunicación, es decir el iniciador no ha recepcionado acuse de recibo, o por lo menos no se ha acredita este hecho.

Por lo anterior, y como quiera que se deben evitar nulidades posteriores, se ordena a la parte demandante, que se efectúe correctamente la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0030 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 2 de 2021**
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2019-0071-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: RUBEN DARIO FLOREZ RIVERA

Al despacho se encuentra el presente juicio Ejecutivo singular de mínima cuantía, contra RUBEN DARIO FLOREZ RIVERA, propuesto por LA FINANCIERA COMULTRASAN, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del código General del proceso.

SE CONSIDERA

Mediante proveído de fecha nueve (9) de mayo de dos mil veintiuno (2021) (folio 23 cuaderno principal), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía contra RUBEN DARIO FLOREZ RIVERA, y a favor de la FINANCIERA COMULTRASAN, por las sumas de dinero descritas y detalladas en el acápite de pretensiones de la demanda. Allí ordeno notificar el mandamiento de pago al demandado en la forma indicada en los artículos 290 al 293 del C.G.P. y concedió un término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones.

El demandado RUBEN DARIO FLOREZ RIVERA, fue notificado por AVISO, el día 25 DE JUNIO de 2021, conforme a las constancias allegadas por el actor, (certificación de entrega de la empresa de mensajería Inter rapidísimo de fecha 29 de junio de 2021, allegada el pasado 30 de julio del presente año, donde consta que la notificación se realizó conforme a la ley.

El demandado dejó transcurrir el término del traslado sin hacer pronunciamiento alguno, y sin proponer excepciones de mérito.

Vencido como está el término para proponer excepciones, y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del código General del Proceso, ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra RUBEN DARIO FLOREZ RIVERA identificado con la C.C. No. 91.133.834, y a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, tal como fue ordenado en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse y secuestrarse, por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenase al ejecutado a pagar las costas del proceso. Las cuales se tasan en la suma de UN MILLON VEINTIUN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.CTE. (\$1.021.742.00.) conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, numeral 4°. Literal a), por secretaría liquídense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0030 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL CIMITARRA: **Septiembre 2 de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2020-0020-00
Demandante: ROSA MARIA CASTILLO BARRERA
Demandado: DIEGO ALEJANDRO GUERRERO MORALES

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

Vencido el término del traslado y en el evento que no sea objetada la liquidación del crédito, la misma quedará aprobada de conformidad con el numeral 3°. Del art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0030 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 2 de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2018-0055-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: JUVENAL RODRIGUEZ

Expídase la copia del auto que ordena seguir adelante, solicitada por el abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, que será enviado a la dirección señalada en el escrito por el presentado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0030 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 2 de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2020-0030-00
Demandante: GUSTAVO EMILIO MONTOYA CASTAÑO
Demandado: SANDRO SANTIAGO CRUZ VELASCO

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado en su totalidad se dispone ordenar el archivo del expediente para lo cual se dejaran las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0030 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 2 de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2020-0070-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: JOSE ALVEIRO PEREZ DURAN

Visto el oficio número 0643 de fecha 27 de agosto de 2021, del Juzgado primero Promiscuo Municipal, de Cimitarra Santander, dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por ROSA MARIA SANCHEZ AGUILERA en contra de JOSE ALVEIRO PEREZ DURAN, aquí demandado, donde solicita inscribir el embargo de remanentes, y del conformidad con el art. 466 del C.G.P. se accede a la petición y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR INSCRIBIR el embargo del remanente comunicado mediante oficio No. 0643 del 27 de AGOSTO de 2021, por el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra Santander**, dentro del proceso ejecutivo que allá se tramita, siendo demandante **ROSA MARIA SANCHEZ AGUILERA** en contra de **JOSE ALVEIRO PEREZ DURAN**, el cual tiene como radicado el No. 681904089001-2021-00033-00.

El embargo de **REMANENTES** recaerá sobre bienes embargados en el proceso ejecutivo tramitado en este despacho con radicado 2020-0070 seguido contra el demandado **JOSE ALVEIRO PEREZ DURAN**, siendo demandante **FINANCIERA COMULTRASAN**,

Comuníquese al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra Santander, comunicándole que el embargo quedó inscrito a partir del 27 de agosto de 2021, a las 04:52 p.m..

Líbrese oficio con los insertos necesarios

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0030 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL CIMITARRA: **Septiembre 2 de 2021**
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2021-0021-00
Demandante: WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS
Demandado: SHIRLEY VIVIANA AMADO RODRIGUEZ, HERIBERTO AMADO Y MARLY LUVITH ARIZA

Como quiera que en la presente acción Ejecutiva de mínima cuantía, se propusieron excepciones de fondo por la demandada SHIRLEY VIVIANA AMADO RODRIGUEZ, mediante apoderada judicial, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: De las excepciones de fondo propuestas por SHIRLEY VIVIANA AMADO RODRIGUEZ, por intermedio de apoderado judicial, désele traslado a la parte ejecutante WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 443 numeral 1º. del Código General del proceso

SEGUNDO: Surtido el traslado de las excepciones vuelvan las diligencias al despacho para proveer.

TERCERO: Reconocer a la abogada CAROLINA PEREZ BAUTISTA, portadora de la T.P. No. 313735 del C.S.J. como apoderada de la demandada SHIRLEY VIVIANA AMADO RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0030 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 2 de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra – Santander

Cimitarra, Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO DIVISION MATERIAL RAD. Nro. 2017-0083-00
Demandante: HAROL RUTH TUBERQUIA SALAZAR
Demandado: NELSON SERRANO ZARATE

Vista la solicitud elevada por el señor perito GERARDO ALFONSO CASTAÑO MARTINEZ, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 363 del CGP. Y conforme al Acuerdo 1852 de 2003, del Consejo Superior de la Judicatura, señálense como honorarios al señor perito antes mencionado, en la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS, (\$1.412.800.oo. M.cte), que deberán ser cancelados por la parte demandante.

La parte deberá pagar al beneficiario o consignarlos a orden de este despacho judicial dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia-.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0030 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 2 de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra – Santander

Cimitarra, Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2016-0039-00
Demandante: FERRETERIA MULTIMATERIALES LTDA
Demandado: ANGELA MARCELA BUSTOS PINEDA

Mediante oficio PRES 201-020 del 27 de julio de 2021, el Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, notifica la iniciación del procedimiento de recuperación empresarial de ANGELA MARCELA BUSTOS PINEDA y en escrito de la misma fecha el doctor PEDRO AGUSTIN DIAZ GARNICA designado como MEDIADOR, solicita la suspensión de los procesos que cursan en este despacho.

Se encuentran en la actualidad radicados procesos ejecutivos siendo demandantes: CLAUDIA LEONOR CORTES radicado 2017-0042 y FINANCIERA COMULTRASAN radicado número 2018-0043, y el proceso de la referencia.

En cumplimiento a la petición elevada por la Cámara de Comercio de Bucaramanga y el Mediador, se ordena suspender el trámite del presente proceso, se imparte control de legalidad y se deja sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación del procedimiento de recuperación empresarial (art 17 de la Ley 1116 de 2006).

De esta determinación se informará a la Cámara de Comercio de Bucaramanga, adjuntando copia de la presente actuación.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SUSPENDER el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía radicado número 6819040890002-2016-00039-00, siendo demandante FERRETERIA MULTIMATERIALES LTDA, y demandada ANGELA MARCELA BUSTOS PINEDA, identificada con la C.C. 52.363.823.

SEGUNDO: Impartir control de legalidad y se ordena dejar sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación del procedimiento de recuperación empresarial, esto es a partir del día 27 de julio de 2021.

TERCERO: Informar de esta decisión a la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ESTADO EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0030 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY. SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL CIMITARRA: Septiembre 2 de 2021 ALONSO MARTINEZ MARTINEZ SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2017-0042-00
Demandante: CLAUDIA LEONOR CORTES
Demandado: ANGELA MARCELA BUSTOS PINEDA

Mediante oficio PRES 201-020 del 27 de julio de 2021, el Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, notifica la iniciación del procedimiento de recuperación empresarial de ANGELA MARCELA BUSTOS PINEDA y en escrito de la misma fecha el doctor PEDRO AGUSTIN DIAZ GARNICA designado como MEDIADOR, solicita la suspensión de los procesos que cursan en este despacho.

Se encuentran en la actualidad radicados procesos ejecutivos siendo demandantes: FERRETERIA MULTIMATERIALES radicado 2016-0039 y FINANCIERA COMULTRASAN radicado número 2018-0043, y el proceso de la referencia.

En cumplimiento a la petición elevada por la Cámara de Comercio de Bucaramanga y el Mediador, se ordena suspender el trámite del presente proceso, se imparte control de legalidad y se deja sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación del procedimiento de recuperación empresarial (art 17 de la Ley 1116 de 2006).

De esta determinación se informará a la Cámara de Comercio de Bucaramanga, adjuntando copia de la presente actuación.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SUSPENDER el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía radicado número 6819040890002-2017-00042-00, siendo demandante CLAUDIA LEONOR CORTES, identificada con la C.C. numero 63.517.714, y demandada ANGELA MARCELA BUSTOS PINEDA, identificada con la C.C. 52.363.823.

SEGUNDO: Impartir control de legalidad y se ordena dejar sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación del procedimiento de recuperación empresarial, esto es a partir del día 27 de julio de 2021.

TERCERO: Informar de esta decisión a la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0030 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL CIMITARRA: **Septiembre 2 de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2018-0043-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: ANGELA MARCELA BUSTOS PINEDA

Mediante oficio PRES 201-020 del 27 de julio de 2021, el Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, notifica la iniciación del procedimiento de recuperación empresarial de ANGELA MARCELA BUSTOS PINEDA y en escrito de la misma fecha el doctor PEDRO AGUSTIN DIAZ GARNICA designado como MEDIADOR, solicita la suspensión de los procesos que cursan en este despacho.

Se encuentran en la actualidad radicados procesos ejecutivos siendo demandantes: FERRETERIA MULTIMATERIALES radicado 2016-0039 y CLAUDIA LEONOR CORTES radicado número 2017-0042, y el proceso de la referencia.

En cumplimiento a la petición elevada por la Cámara de Comercio de Bucaramanga y el Mediador, se ordena suspender el trámite del presente proceso, se imparte control de legalidad y se deja sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación del procedimiento de recuperación empresarial (art 17 de la Ley 1118 de 2006).

De esta determinación se informará a la Cámara de Comercio de Bucaramanga, adjuntando copia de la presente actuación.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SUSPENDER el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía radicado número 6819040890002-2018-00042-00, siendo demandante FINANCIERA COMULTRASAN con NIT número DE 804009752-8, y demandada ANGELA MARCELA BUSTOS PINEDA, identificada con la C.C. 52.363.823.

SEGUNDO: Impartir control de legalidad y se ordena dejar sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación del procedimiento de recuperación empresarial, esto es a partir del día 27 de julio de 2021.

TERCERO: Informar de esta decisión a la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0030 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 2 de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra, Santander, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	COOPSERVIVELEZ LTDA
DEMANDADO	NORELIA CORREA y OTROS.
RADICADO	68-190-40-89-002-2021-00082-00
INTERLOCUTORIO	ADMITE DEMANDA

I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Teniendo en cuenta todos los presupuestos procesales, las exigencias del artículo 82 del CGP, se admitirá la presente demanda como sus anexos [un (1) pagare Nro. 2213140], se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. en concordancia con los artículos 430, 431 y s.s. ibídem, por lo tanto, el juzgado,

II. RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de COOPSERVIVELEZ LTDA, representada legalmente, y en contra de NORELIA CORREA MORENO, GERMAN DEBIA CORTES y NELSON DEBIA CORTES, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la siguiente cantidad de dinero:

1.1 Por la suma de dinero indicada y determinada en el acápite de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ordenar que se notifique este auto a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 291 al 293 del C.GP, como del artículo 8 y s s del decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que el pago lo deberá efectuar en un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de su notificación y que dispone de un término de diez (10) días hábiles, para proponer excepciones de conformidad con el art. 509 ejusdem.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Tener y reconocer a Dra. ESPERANZA MATEUS MENDOZA, como apoderado judicial de COOPSERVIVELEZ LTDA en el presente proceso de ejecución, según el poder conferido.

QUINTO: Verificar por el medio más idóneo, si el abogado; tiene actualmente alguna sanción disciplinaria, lo anterior de conformidad con la circular PCSJ19-18 del pasado 9 de julio de 2019

SEXTO: archívese copia de la demanda.

Cópiese y notifíquese


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Primero (1º.) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL -HIOTECARIO- RAD. Nro. 2018-0044-00
Demandante: COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandado: EVIDALIO ARDILA MARIN Y LIBIA SANTAMARIA GALEANO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

Vencido el término del traslado y en el evento que no sea objetada la liquidación del crédito, la misma quedará aprobada de conformidad con el numeral 3º. Del art. 446 del C.G.P.

El apoderado de la parte demandante deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Una vez en firme este tramite se procederá sobre las peticiones elevadas por el apoderado de la parte demandante y el rematante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0030 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 2 de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra – Santander

Cimitarra, Primero (1º.) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO APREHENSION Y ENTREGA RAD. Nro. 2021-0010-00
Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
Demandado: MANUEL ANTONIO LOPEZ SEGURA

Al despacho se encuentra el presente asunto de la referencia, con el fin de decidir al respecto del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, donde se solicita la terminación del proceso y el levantamiento de la orden de aprehensión del CH NHR 700P 2.8L CAMION EIV ABS modelo 2019 de placas WFG031, el cual fue aprehendido en el corregimiento El Centro de Barrancabermeja y puesto en el parqueadero PIPATON en la calle 37 No. 52-177 Bosques de la cira, por la Policía Nacional subestación El Centro.

SE CONSIDERA

El apoderado de la parte demandante, presenta un memorial autentico enviado al correo electrónico del juzgado donde solicita la terminación del proceso seguido contra MANUEL ANTONIO LOPEZ SEGURA, y se le ordene la entrega del vehículo de placas WFG031, a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO o a quien este disponga para tal efecto, Solicita también que el levantamiento de la orden de aprehensión del CH NHR 700P 2.8L CAMION EIV ABS modelo 2019 de placas WFG031, y se oficie a las autoridades respectivas y el archivo del proceso.

El artículo 72 de la Ley 1676 de 2003 señala lo siguiente:

“Artículo 72. Derecho a la terminación de la ejecución. En cualquier momento antes de que el acreedor garantizado disponga de los bienes dados en garantía, el garante o deudor, así como cualquier otra persona interesada, tendrá derecho a solicitar la terminación de la ejecución, pagando el monto total adeudado al acreedor garantizado, así como los gastos incurridos en el procedimiento de ejecución”.

Se tiene que dentro del presente proceso no se ha señalado fecha para remate, menos aún se ha iniciado la audiencia, tampoco existe embargo de remanentes, por lo cual es procedente la solicitud, y se declarará terminado el proceso y se ordenara el levantamiento de las orden de aprehensión para lo cual se oficiara a las autoridades pertinentes. Y se ordenará el archivo del expediente una vez como se hayan cumplido las órdenes.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente asunto especial de APREHENSION Y ENTREGA seguido contra MANUEL ANTONIO LOPEZ SEGURA, propuesto por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, quien obra mediante apoderado por haberse cumplido el objeto de la misma.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la orden de APREHENSION que pesa sobre el vehículo clase CAMIONETA marca CHEVROLET, línea NHR modelo 2019, color PLATA BRILLANTE, servicio público de placas WFG-031, para lo cual se libran los oficios que sean necesarios, para las autoridades respectivas.

TERCERO: Ordenar oficiar al Parqueadero PIPATON S.A.S. ubicado en la calle 37 No. 57-74 barrio Bosques de la Cira de Barrancabermeja, en donde se encuentra el vehículo de



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL Cimitarra - Santander

placas WFG031, para que se haga la entrega del bien a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO o a quien este disponga para tal efecto.

CUARTO: Una vez en firme esta decisión y cumplidas las órdenes aquí dictadas, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0030 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 2 de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Primero (1º.) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2018-0284-00
Demandante: CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S
Demandado: SANDRA MILENA RUIZ AYALA Y WILLIAM ANTONIO RIAÑO CASTILLO

Por ser viable la petición anterior elevada por el apoderado de la entidad demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P. se accede a la misma, en consecuencia este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO DE LOS BIENES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE LLEGAREN A DESEMBARGAR Y EL DEL REMANENTE del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo que se tramita en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra Santander contra SANDRA MILENA RUIZ AYALA, demandado en este proceso, y donde actúa como demandante WILFREDO SANCHEZ GARCIA, radicado bajo el número 2021-0034-00

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, mediante oficio que contendrá los datos necesarios para que se tome nota en el proceso antes mencionado.

TERCERO: Líbrese el oficio correspondiente, con los insertos que sean necesarios, para que se inscriba este embargo de remanentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0030 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL CIMITARRA: **Septiembre 2 de 2021**
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Primero (1º.) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION RAD. Nro. 2019-0124-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUZ MARINA ARIZA JEREZ

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

Vencido el término del traslado y en el evento que no sea objetada la liquidación del crédito, la misma quedará aprobada de conformidad con el numeral 3º. Del art. 446 del C.G.P.

El apoderado de la parte demandante deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0030 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 2 de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Primero (1º.) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION RAD. Nro. 2019-0138-00
Demandante: HELIO RAFAEL ORTIZ MOSQUERA
Demandado: OSCAR SANCHEZ

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

Vencido el término del traslado y en el evento que no sea objetada la liquidación del crédito, la misma quedará aprobada de conformidad con el numeral 3º. Del art. 446 del C.G.P.

El apoderado de la parte demandante deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0030 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 2 de 2021**
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Primero (1º.) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION RAD. Nro. 2019-0192-00
Demandante: HECTOR JULIO PACHON DELGADILLO
Demandado: MARIA DEL CARMEN PACHON DELGADILLO

Conforme a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Ordenar comisionar al señor **JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LANDAZURI SANTANDER**, para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número **324-21456**, predio ubicado en el corregimiento de LA INDIA, del municipio de Landázuri.

SEGUNDO: Se faculta al señor juez comisionado, para que designe secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y le señale honorarios provisionales por su asistencia al acto, en la suma de *DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.CTE.* (\$242.272.) m.cte que deberán ser sufragados por el demandante, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10448, del 28 de diciembre de 2015. También el comisionado tendrá las facultades implícitas del art. 112 del CGP.

TERCERO : Líbrese despacho comisorio con los insertos que sean necesarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0030 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 2 de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Primero (1º.) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION RAD. Nro. 2020-0003-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: EUTIMIO TORRES LOPEZ

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

Vencido el término del traslado y en el evento que no sea objetada la liquidación del crédito, la misma quedará aprobada de conformidad con el numeral 3º. Del art. 446 del C.G.P.

El apoderado de la parte demandante deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0030 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 2 de 2021**
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra – Santander

Cimitarra, Primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION RAD. Nro. 2019-0148-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: CESAR ANDRES LOAIZA BEDOYA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

Vencido el término del traslado y en el evento que no sea objetada la liquidación del crédito, la misma quedará aprobada de conformidad con el numeral 3º. Del art. 446 del C.G.P.

El apoderado de la parte demandante deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0030 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 2 de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION RAD. Nro. 2019-0212-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: CARLOS ORLANDO NARANJO CARDENAS

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

Vencido el término del traslado y en el evento que no sea objetada la liquidación del crédito, la misma quedará aprobada de conformidad con el numeral 3º. Del art. 446 del C.G.P.

El apoderado de la parte demandante deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0030 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 2 de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Primero (1º.) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION RAD. Nro. 2018-0214-00
Demandante: LINDERMAN GRANDAS CASTAÑEDA
Demandado: RODRIGO JOYA LEON

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del código General del proceso, y como quiera que la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada en oportunidad, así mismo se dispondrá sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaría, en consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación del crédito efectuada por el apoderado de la parte demandante, en este asunto, ya que la misma no fue objetada por el demandado, en su oportunidad.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. en concordancia con el numeral 4º. art. 5º. Del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, se fijan las AGENCIAS EN DERECHO, en la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00.) M.cte que se tendrán en cuenta en la liquidación de costas que efectuará la Secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0030 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 2 de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION RAD. Nro. 2015-0066-00
Demandante: CARLOS JOSE ANDRADE MURILLO
Demandado: AMILKAR RODRIGUEZ VEGA Y JULIETH VIVIANA CEPEDA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del código General del proceso, y como quiera que la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada en oportunidad, así mismo se dispondrá sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaría, en consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación del crédito efectuada por el apoderado de la parte demandante, en este asunto, ya que la misma no fue objetada por el demandado, en su oportunidad.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. en concordancia con el numeral 4º. art. 5º. Del Acuerdo No. PSAÁ16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, se fijan las AGENCIAS EN DERECHO, en la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00.) M.cte que se tendrán en cuenta en la liquidación de costas que efectuará la Secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0030 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 2 de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra – Santander

Cimitarra, Primero (1º.) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION RAD. Nro. 2020-0029-00
Demandante: LEONARDO ANTONIO CORDOBA ANDRADE
Demandado: ORFA INES OSPINA DUQUE

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del código General del proceso, y como quiera que la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada en oportunidad, así mismo se dispondrá sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaría, en consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación del crédito efectuada por el apoderado de la parte demandante, en este asunto, ya que la misma no fue objetada por el demandado, en su oportunidad.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. en concordancia con el numeral 4º. art. 5º. Del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, se fijan las AGENCIAS EN DERECHO, en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.oo.) M.cte que se tendrán en cuenta en la liquidación de costas que efectuará la Secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0030 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 2 de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Primero (1º.) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION RAD. Nro. 2017-0025-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: YEIRCINIO MIRANDA FLOREZ

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del código General del proceso, y como quiera que la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada en oportunidad, así mismo se dispondrá sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria, en consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación del crédito efectuada por el apoderado de la parte demandante, en este asunto, ya que la misma no fue objetada por el demandado, en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0030 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 2 de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Primero (1º.) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION RAD. Nro. 2019-0152-00
Demandante: LEONARDO FABIO FONTECHA LOPEZ
Demandado: OSCAR ABRIL SANCHEZ

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del código General del proceso, y como quiera que la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada en oportunidad, así mismo se dispondrá sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria, en consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación del crédito efectuada por el apoderado de la parte demandante, en este asunto, ya que la misma no fue objetada por el demandado, en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0030 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 2 de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION RAD. Nro. 2021-0023-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: EMILCE SANCHEZ BUITRAGO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del código General del proceso, y como quiera que la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada en oportunidad, así mismo se dispondrá sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaría, en consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación del crédito efectuada por el apoderado de la parte demandante, en este asunto, ya que la misma no fue objetada por el demandado, en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0030 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 2 de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra – Santander

Cimitarra, Primero (1º.) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION RAD. Nro. 2019-0070-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ANA VERONICA LOPEZ CAÑAS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del código General del proceso, y como quiera que la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada en oportunidad, así mismo se dispondrá sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaría, en consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación del crédito efectuada por el apoderado de la parte demandante, en este asunto, ya que la misma no fue objetada por el demandado, en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0030 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 2 de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Primero (1º.) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION RAD. Nro. 2018-0290-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MARIBEL CAMPOS CIFUENTES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del código General del proceso, y como quiera que la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada en oportunidad, así mismo se dispondrá sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria, en consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación del crédito efectuada por el apoderado de la parte demandante, en este asunto, ya que la misma no fue objetada por el demandado, en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0030 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 2 de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Primero (1º.) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION RAD. Nro. 2019-0158-00
Demandante: JOSE ANTONIO SUAREZ
Demandado: DIEGO FERNANDO GUTIERREZ ARISTIZABAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del código General del proceso, y como quiera que la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada en oportunidad, así mismo se dispondrá sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaría, en consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación del crédito efectuada por el apoderado de la parte demandante, en este asunto, ya que la misma no fue objetada por el demandado, en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0030 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 2 de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Primero (1º.) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION RAD. Nro. 2019-0154-00
Demandante: WILFREDO SANCHEZ GARCIA
Demandado: DUVAN A. GARCIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del código General del proceso, y como quiera que la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada en oportunidad, así mismo se dispondrá sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria, en consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación del crédito efectuada por el apoderado de la parte demandante, en este asunto, ya que la misma no fue objetada por el demandado, en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0030 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 2 de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Primero (1º.) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION RAD. Nro. 2018-0067-00
Demandante: CARLOS ALBERTO PEDRAZA CRUZ
Demandado: ANGEL DOMINGO SANCHEZ RIVERA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del código General del proceso, y como quiera que la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada en oportunidad, así mismo se dispondrá sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria, en consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación del crédito efectuada por el apoderado de la parte demandante, en este asunto, ya que la misma no fue objetada por el demandado, en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0030 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 2 de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Primero (1º.) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION RAD. Nro. 2015-0081-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ELKIN DE JESUS HERNANDEZ TOBON

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del código General del proceso, y como quiera que la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada en oportunidad, así mismo se dispondrá sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaría, en consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación del crédito efectuada por el apoderado de la parte demandante, en este asunto, ya que la misma no fue objetada por el demandado, en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0030 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 2 de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Primero (1º.) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2014-0133-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: CONSUELO GARAVITO RAMOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del código General del proceso, y como quiera que la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada en oportunidad, así mismo se dispondrá sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaría, en consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación del crédito efectuada por el apoderado de la parte demandante, en este asunto, ya que la misma no fue objetada por el demandado, en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0030 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 2 de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Primero (1º.) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2021-0076-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: YULI ESPERANZA SEGURA HORTUA

Sería el caso de proceder a la admisión de la demanda ejecutiva, si no se observara que no se reúnen algunos de los requisitos formales, del art. 82 del C.G.P. Que deben subsanarse previamente y los cuales consisten en:

- 1.- Se debe indicar en que excepción previa fue la que se presentó en la demanda anterior ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, y allegar copia del escrito presentado por el Curador ad-litem.
- 2.- Se debe allegar igualmente copia de la demanda anterior a la que se hace alusión en los hechos de esta demanda.
- 3.- Se debe aclarar el numeral 1.7 de los hechos de la demanda actual, ya que la obligación no sería actualmente exigible.
- 4.- Los hechos de la demanda no concuerdan con el pagare en relación con lo señalado en el hecho 1.6. de la demanda actual, el pagare no muestra lo que se señala en este hecho.
- 5.- Las pretensiones solicitadas van en contravía de lo normado en el artículo 6º de la ley 45 de 1990, se deben aclarar.

La parte demandante deberá aportar la corrección de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, junto con las copias respectivas para traslado y archivo, en un tipo y tamaño de letra legible y comprensible.

De acuerdo con lo anterior y obrando con las facultades que confiere el artículo 90 numeral 1º. del Código General del proceso, debe declararla inadmisibles para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la anterior demanda ejecutiva singular, propuesta por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **YULI ESPERANZA SEGURA HORTUA**, por las razones invocadas en la parte motiva anterior.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días se subsanen las irregularidades anotadas anteriormente.

TERCERO: La parte demandante deberá aportar la corrección de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, junto con las copias respectivas para traslado y archivo, en un tipo y tamaño de letra legible y comprensible.

CUARTO: Tener y reconocer a la abogada DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, portadora de la T.P. No. 70473 del C.G.P. como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0030 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL CIMITARRA: **Septiembre 2 de 2021**
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Primero (1º.) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION RAD. Nro. 2020-0016-00
Demandante: YOBARON YAIR MUÑOZ CANO
Demandado: ENRIQUE HOBED MERA DUQUE

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

Vencido el término del traslado y en el evento que no sea objetada la liquidación del crédito, la misma quedará aprobada de conformidad con el numeral 3º. Del art. 446 del C.G.P.

El apoderado de la parte demandante deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0030 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 2 de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.